



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.100 plazas, equivalente a 492 UGM, con emplazamiento en polígono 59, parcela 63, de Caspe (Zaragoza), promovida por Vifeagro 2016, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/06969).**

Con fecha 9 de julio de 2024, presenta escrito en este Instituto la sociedad Vifeagro 2016, SL, solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, por adaptación a la normativa de bienestar animal e incorporación de una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 2,64 KW.

### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.100 plazas, equivalente a 492 UGM, con emplazamiento en polígono 59, parcela 63, de Caspe (Zaragoza), promovida por Vifeagro 2016, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/07341).

Segundo.— La modificación solicitada consiste en la adaptación al Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos, ampliando la nave de nueva construcción. Además se implantará una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 2,64 KW instalando 8 módulos de 0,33 KW cada uno sobre la cubierta de la nave de cebo existente.

Tercero.— El promotor aporta informe del ayuntamiento de Caspe en el que se corrige la representación catastral del camino 9011, del polígono 59, que discurre entre las 2 parcelas propiedad del promotor 70 y 63 del polígono 59, de manera que la nave de nueva construcción se encuentra a 10 m de su trazado según plano presentado por el promotor. Además, se informa que las modificaciones de la nueva nave se producen en SNUE/Protección del ecosistema natural (matorral) y, que la ocupación de SNUE de categoría “Matorral” es “autorizable” para actividades pre-existentes ganaderas.

Cuarto.— La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de



28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos: la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.100 plazas, equivalente a 492 UGM, con emplazamiento en polígono 59, parcela 63, de Caspe (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los Antecedentes de hecho quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones existentes en la explotación se corresponden con: Una nave ganadera de 126,8 x 14,5 m; un almacén a adaptar como nave ganadera de 36,5 x 14,5 m; una caseta agua de 3,48 x 3,48 m; una caseta vestuario de 15,7 x 5,9 m; una balsa de purines irregular de hormigón y vallada con área mayor en planta 1.667 m<sup>2</sup>, área menos 1.058 m<sup>2</sup>, y 2,7 m de profundidad total, con un volumen máximo de 3.678 y 3.406 m<sup>3</sup> de capacidad útil; una fosa de cadáveres de hormigón de dimensiones interiores 2 x 4 x 3 m con 24 m<sup>3</sup> de capacidad; una balsa de agua vallada con capacidad útil 4.756 m<sup>3</sup>; un depósito de agua de 22 m<sup>3</sup> de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: Una nave ganadera de 109,4 x 16,9 m; adaptación del interior del almacén existente para uso como nave ganadera; una caseta calefacción de 5 x 5 m y ampliación del vallado perimetral.

En las naves de nueva construcción los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

La balsa de purín existente estará cubierta mediante cubierta flotante formada por bolas de arcilla flotantes con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento, teniendo en cuenta que se amplían 2.100 plazas, a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 16 y 17).”

Al punto 2. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Deberá obtener la conformidad de los servicios veterinarios oficiales en relación a la normativa sobre bienestar animal.”

“2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 2.624 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación se realizará a través de la red de riego. Se estima un consumo anual de 13.169,2 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. El promotor presenta documento de la Comunidad de Regantes Canal de Caspe para abastecimiento de la explotación de fecha 17 de diciembre de 2020. En él se indica que deberá disponer de una balsa para una autonomía mínima de 45 días. Se deberá obtener conformidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro para abastecimiento de agua de la explotación.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará a través una instalación fotovoltaica de 2,64 KW situada en la cubierta de la nave de cebo existente, además, se dispondrá de un grupo electrógeno de gasoil de 20 Kw para casos de emergencia. La explotación dispondrá de sistema de calefacción mediante dos calderas de gasoil de 50,8 Kw de potencia, con un consumo anual de gasoil de 500 litros. El consumo energético anual se estima en 6.940 kWh.”



En el anexo II se modificarán las MTD's 16.b.3 y 30.a.0 que quedarán redactadas como sigue:

“MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: Piezas geométricas flotantes. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, considerando que amplía 2.100 nuevas plazas, deberán adoptar técnicas con un material de cubrición que disminuya al menos, un 60% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural), en las balsas de purines existentes en la explotación. La balsa de purines se cubrirá con una cubierta flotante formada por bolas de arcilla flotantes.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de agosto de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**